



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 3105 018 2018 00086 00
DEMANDANTE: GLADYS ADRIANA HURTADO VÉLEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
INTERVINIENTE: GLORIA CECILIA FLÓREZ VALLEJO
LITISCONSORTES: JULIÁN ANDRÉS CHAVARRIACA HURTADO y SEBASTIÁN
CHAVARRIAGA MARÍN

En el proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que mediante auto del 30 de noviembre de 2023, se dispuso oficiar al Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín, con el fin de que allegara a este despacho, copia íntegra del expediente del proceso promovido por la señora GLORIA CECILIA FLÓREZ VALLEJO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, identificado con el radicado único nacional 05001310502320190116400, con el fin de resolver la mencionada solicitud de acumulación, oficio que fue librado y remitido a su destinatario por este Despacho (documentos 7 y 8 del expediente digital), observando que a la fecha se encuentra respuesta al mismo, por lo anterior, se incorpora dicha respuesta al plenario en el documento 9 y carpeta 10 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[05001310501820180008600](https://one-drive.col.gov.co/05001310501820180008600)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 26 de abril de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Por otra parte, observa el Despacho que en el presente asunto la señora GLADYS ADRIANA HURTADO VÉLEZ pretende la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su compañero permanente el señor JOSE GONZALO CHAVARRIAGA RESTREPO, que se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a pagar a mi poderdante el 50% de la prestación económica y pretende además acrecentar en un 50% la prestación económica de pensión de sobrevivientes, una vez los menores CHAVARRIAGA MARIN SEBASTIAN y CHAVARRIAGA HURTADO JULIAN ANDRES cumplan la mayoría de edad o los 25 años en caso de continuar estudiando, así como los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 y en forma subsidiaria la indexación de las condenas.

Además, en el auto admisorio de la demanda (Folio 41 del Documento 1 del expediente digital) se ordena integrar a la señora GLORIA CECILIA FLÓREZ VALLEJO en calidad de INTERVINIENTE EXCLUYENTE, y en calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA, a los entonces menores SEBASTIÁN CHAVARRIAGA MARÍN y JULIÁN ANDRÉS CHAVARRIAGA HURTADO, quienes en la actualidad son mayores de edad y por tanto este Despacho mediante auto del 30 de noviembre de 2023 (Documento 6 del expediente digital), ordena notificarles a fin de que constituyan apoderado que represente sus intereses.

Del expediente digital allegado por el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín se observa que quien presenta la demanda que fue repartida a ese Despacho judicial fue la señora GLORIA CECILIA FLÓREZ VALLEJO (quien en el presente proceso actúa en calidad de interviniente excluyente) y la misma en su demanda (Documento 2 de la carpeta 10 del expediente digital) pretende la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su cónyuge el señor JOSE GONZALO CHAVARRIAGA RESTREPO, quien estaba pensionado por COLPENSIONES, en forma retroactiva.

De igual forma en el proceso que se tramita en el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín, se ordenó en el auto admisorio de la demanda (Documento 4 carpeta 10) la integración del contradictorio con la señora GLADYS ADRIANA HURTADO VÉLEZ y de los entonces menores SEBASTIÁN CHAVARRIAGA MARÍN y JULIÁN ANDRÉS CHAVARRIAGA HURTADO, en calidad de intervinientes excluyentes, sin embargo, mediante auto del 13 de febrero de 2020 (Documento 8 carpeta 10), modificó la calidad de vinculación de estos dos últimos aclarando que eran litisconsortes necesarios por pasiva toda vez que se les reconoció la pensión de sobrevivientes mediante Resolución SUB 8745 del 16 de marzo de 2017.

Por lo anterior, y atendiendo a lo preceptuado en los artículos 148 y siguientes del CGP, aplicables al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS y a que en ambos procesos falta efectuar la totalidad de las notificaciones a los sujetos

procesales, es que se decreta la acumulación de ambos procesos declarativos en este Despacho, lo anterior por cuanto, el auto admisorio del presente proceso data del 16 de marzo de 2018 (Folio 41 del documento 1) y el auto admisorio del proceso que se viene tramitando en el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín, data del 3 de diciembre de 2019 (Documento 4 de la carpeta 10), y toda vez que a voces del artículo 149 ibídem asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, además que la acumulación procederá hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial, situación que en el presente asunto aún no ha ocurrido.

Así las cosas, se dispone oficiar al Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín, con el fin de informarle acerca de la acumulación decretada del proceso respectivo de radicado único nacional 05001310502320190116400 el cual se seguirá tramitando en este Despacho judicial.

Por lo anterior, y dada la acumulación de procesos, se requiere nuevamente a la parte demandante para que efectúe los trámites pertinentes para continuar con las notificaciones de la interviniente excluyente GLORIA CECILIA FLÓREZ VALLEJO y de los litisconsortes necesarios por pasiva SEBASTIÁN CHAVARRIAGA MARÍN y JULIÁN ANDRÉS CHAVARRIAGA HURTADO, tal como se había ordenado mediante auto del 19 de agosto de 2019 y del 30 de noviembre de 2023, con los datos que fueron suministrados en la demanda y como respuesta a oficio en el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín (Documentos 2, 35 y 36 de la carpeta 10 del expediente digital), y que fueron puestos en conocimiento por medio del link del expediente digital compartido en este mismo auto, lo anterior, aclarando que ambos procesos se decidirán en la misma sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 60 del 11 de
abril de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

